



# **D**ICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “UNIDOS POR CAMPECHE”, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

## ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II. En la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 13 de febrero del año 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó mediante Acuerdo No. CG/010/09, el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- III. Con fecha 26 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de la Coalición denominada “**UNIDOS POR CAMPECHE**”, para participar en la elección de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. SECG/758/2009 de fecha 30 de marzo del presente año, turnó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Unidos por Campeche”; integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para contender dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 en las elecciones de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- V. En la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 2 de abril del año 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/017/09, por el que se integra una Comisión Revisora para atender las solicitudes de registro de los Convenios de la Coalición denominada “Unidos por Campeche” para contender en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios.
- VI. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/435/2009, de fecha 3 de abril del presente año, turnó a la Comisión Revisora del Convenio de Coalición “Unidos por Campeche” para los efectos de revisión y Dictamen que correspondan, los documentos originales que presentaron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza solicitando el registro del Convenio de Coalición para contender en las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.



### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 Base I y segundo párrafo del Apartado A de la Base III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24, Bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 41, 70 fracciones I y V, 72 fracciones I, III, XIV, XVI, XVII, y XIX, 80, 104 fracción IV, 110, 115 al 125, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 174, 175, 177, 178 fracciones II, VII y XXIX, 180 fracciones I, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX, XXII y XXV, 241, 242, 267 fracciones I y II, 285, 323 y 507 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I incisos a) y b) II inciso a), 5 fracción V, 6, 7, 9, 10, 14 fracción V, 17, 18 fracción VI y XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Puntos del 1 al 20 del Instructivo para la integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos y acuerdos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Tal como se desprende del punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los numerales 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Los Partidos Políticos son, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; 4 y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- IV.** Es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- V.** En relación con la consideración anterior, los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracción V en concordancia con los numerales 110, 115 al 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, unificando la presentación de sus plataformas y la postulación de sus candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como lo señalado en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y demás relativos, en cuyos articulados se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



- VI.** Los Partidos Políticos denominados Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con el Artículo 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, participarán en las elecciones estatales y municipales como si fuesen Partidos Políticos Estatales.
- VII.** Conforme a lo que establece el artículo 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las solicitudes de registro de Convenio de Coalición deberán presentarse con las firmas autógrafas de los respectivos Presidentes Estatales de los Partidos Políticos que se vayan a coaligar, a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, acompañada de la documentación que la ley dispone, ante el Presidente del Consejo General o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo. Al respecto, el punto 13 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, señala que deberá presentarse la solicitud de registro de convenio de Coalición para la elección Diputados Locales a más tardar el día 26 de marzo de 2009.
- VIII.** En los artículos 174, 175 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se estatuye que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral. En relación con lo anterior, y con base en lo señalado en el punto 19 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, aprobado por el Consejo General, estableció la posibilidad de la creación de una Comisión de Consejeros Electorales que se encargaría de la revisión de los Convenios de Coalición y documentación anexa, así como de la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución correspondiente, por lo que en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de abril de 2009, mediante el Acuerdo No. CG/017/09, el Consejo General acordó la integración de una Comisión Revisora para atender las solicitudes de registro de los Convenios de la Coalición denominada “Unidos por Campeche” para contender en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que en sus puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero literalmente establecen: **“PRIMERO.-** *Se aprueba integrar la Comisión Revisora de los Convenios de Coalición presentados por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, con los CC. Consejeros Electorales: Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos, Licenciado Carlos Manuel Sánchez Preve y Licenciado José Manuel Sosa Zavala, misma que será presidida por el primero de los nombrados, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la IV a la VII del presente Acuerdo.* **SEGUNDO.-** *Esta Comisión tendrá el encargo de revisar los Convenios y demás documentación anexa presentados por la Coalición denominada “Unidos por Campeche”, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo expedido al efecto por este Consejo General, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.* **TERCERO:** *Una vez concluida la revisión, dicha Comisión deberá elaborar los correspondientes Dictámenes con Proyecto de Resolución que serán presentados a la consideración del Consejo General para que éste resuelva lo conducente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.”*
- IX.** Como se indica en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, a las a las 10:30 P.M. del día 26 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Alianza presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “UNIDOS POR CAMPECHE” con las firmas autógrafas del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Profr. Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, acompañando la siguiente documentación:

- Original de la solicitud de registro de Convenio de Coalición de fecha 26 de marzo de 2009, signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Profr. Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- Original del Convenio de Coalición para postular candidatos para los cargos de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que celebran los Partidos Políticos Nacionales denominados Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, suscrito por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el C. Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, constante de 15 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 1.- Copia certificada por Notario Público de la Escritura Pública No. 137,030, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 23 de marzo de 2009, constante de 10 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 2.-

Copia certificada por Notario Público del Oficio CDE-AE-RP-011/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, signado por el C. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI., mediante el cual solicita, con fundamento en el artículo 9 y demás aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, a la Presidencia de Comité Ejecutivo Nacional del PRI., la autorización para que el Comité Directivo Estatal del mismo Partido, suscriba Convenios de Coalición con el Partido Nueva Alianza para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado. Copia certificada por Notario Público del escrito de fecha 19 de marzo de 2009, signado por la C. Beatriz Paredes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante el cual, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 85 fracción III, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el numeral 68 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, da a conocer al Senador Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del mismo Partido, otorga su beneplácito al Comité Directivo Estatal del PRI, en el Estado de Campeche para que celebre Convenio de Coalición con el Partido Nueva Alianza para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2009, constante de 2 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 3.-

Original del Testimonio de la Escritura Pública Número 86 de fecha 22 de febrero de 2009, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Centro de Convenciones Fracciorama 2000 el día 22 de febrero de 2009, solicitada por el C. Román Enrique Rosas Quijano en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional; en dicha acta se asienta que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 119 fracción 25 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se aprobó que el Comité Directivo Estatal





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



suscriba Convenios de Coalición Estatal, constante de 3 fojas útiles escritas de ambos lados, más la portada y la contra portada.

Original del Testimonio de la Escritura Pública Número 182 de fecha 26 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Salón San Martín del Hotel Plaza el día 26 de marzo de 2009, solicitada por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal en su carácter de Secretario de Organización del Partido Revolucionario Institucional; en dicha acta se señala que se aprobó el Convenio de Coalición y los documentos anexos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y la Plataforma Electoral adoptados por la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, constante de 4 fojas útiles, 3 escritas de ambos lados y 1 de un solo lado, mas la portada y la contra portada.

Anexo 4.-

Original de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche, de fecha 14 de marzo de 2009, signado por los CC. Roger Pérez Hernández, Presidente; Oscar Eduardo Uc Dzul, Secretario General; Jorge Acevedo Canul, Coordinación Ejecutiva Político Electoral; José May de la Cruz, Coordinación Ejecutiva de Vinculación y Josefina García Castro, Coordinación Ejecutiva de Finanzas, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Original del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido “Nueva Alianza” en el Estado de Campeche, de fecha 24 de marzo de 2009, signado por los CC. Roger Pérez Hernández, Presidente, Oscar Eduardo Uc Dzul, Secretario General; Jorge Acevedo Canul, Coordinador Ejecutivo Político Electoral; José May de la Cruz, Coordinador Ejecutivo de Vinculación; Josefina García Castro, Coordinador Ejecutivo de Finanzas; Moisés Mas Cab, Escrutador y Sonia del Rosario Cahuich Castillo, escrutador, mediante la cual se aprobó por mayoría de votos el Convenio de Coalición celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, constante de 7 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 5.- Copia certificada por Notario Público del escrito de fecha 20 de marzo de 2009, signado por los CC. Lic. Jorge Kahwagi Macari, Presidente; Profr. y Senador Fermín Trujillo Fuentes, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral, Lic. Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Coordinadora Ejecutiva de Vinculación y Lic. Eduardo Guzmán Romero, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, en el que consta que el C. Roger Pérez Hernández Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche solicito a la Junta Ejecutiva Nacional su aprobación para suscribir en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, y en respuesta los miembros de la H. Junta Ejecutiva Nacional en uso de la facultad que le confiere el artículo 72 del Estatuto de Nueva Alianza, otorgaron todas y cada una de las facilidades para que el C. Roger Pérez Hernández, con la aprobación del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza suscriba el Convenio de Coalición, así como los documentos que de el se deriven, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo 6.- Copia certificada por Notario Público del escrito de justificación del Logotipo de la Coalición, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo 7.-

Copia certificada por Notario Público de la Declaración de Principios, constante de 6 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada por Notario Público del Programa de Acción, constante de 59 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 8.- Original del cuadernillo de la Plataforma Electoral, constante de 64 páginas escritas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Anexo 9.- Copia certificada por Notario Público de los Estatutos, constante de 110 fojas útiles escritas de un solo lado.

Demás documentación:

Copia certificada por Notario Público del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal, del Municipio de Carmen, celebrada el día 23 de marzo de 2009, constante de 14 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada por Notario Público de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 23 de marzo de 2009, constante de 31 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Testimonio de la Escritura Pública No. 54 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Tenabo del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Teatro del Pueblo el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por la Lic. Lucia Guadalupe Poot Osalde en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Tenabo del Partido Revolucionario Institucional, constante de 13 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada por Notario Público del Testimonio de la Escritura No. 057/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Calkiní, Campeche, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el Prof. Víctor Rafael Rodríguez Ortegón en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Calkini del Partido Revolucionario Institucional, constante de 4 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Testimonio de la Escritura Pública Número 185-2009 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Champotón, Campeche, con motivo de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Champotón, Campeche, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el C. José Luis Arjona Rosado en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI de Champotón, Campeche, constante de 4 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Primer Testimonio de la Escritura Pública 031/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el Prof. Roberto Dzul Chi en su carácter de Presidente del Comité Municipal y Presidente del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Hecelchakán, Campeche, constante de 4 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal de Hopelchén, Campeche, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil nueve, constante de 5 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Acta de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Calakmul del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Sindicato de los Tres Poderes de esta Ciudad, el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el Señor Rafael Castillo Delgado en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Calakmul del Partido Revolucionario Institucional, constante de 7 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Testimonio de la Escritura Pública Número 180 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal de Campeche del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el C. Alejandro Gallegos Valdez en su carácter



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Campeche, constante de 6 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Instrumento No. 496/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria con motivo de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Candelaria, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el C. Rigoberto Figueroa Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Candelaria, del Partido Revolucionario Institucional, constante de 3 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público de la Escritura Número 46, Volumen XL, Año 2009 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el C. José Pilar Zavala Delgado en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Palizada, Campeche, del Partido Revolucionario Institucional, constante de 3 fojas útiles.

Copia certificada por Notario Público del Instrumento No. 495/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de la Sesión Extraordinaria con motivo de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Escárcega del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitada por el C. Fernando Manuel Caballero Buenfil en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Escárcega, del Partido Revolucionario Institucional, constante de 3 fojas útiles.

Medio magnético (CD) rotulado con la leyenda de Diputados Locales.

- X.** Como se señala en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fundamento en lo que establece el artículo 135 *in fine* del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Comisión Revisora, mediante oficio No. PCG/435/2009, de fecha 3 de abril del presente año, los documentos originales que presentaron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, solicitando el registro del Convenio de Coalición para contender en la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, para los efectos de revisión y Dictamen que correspondan.
- XI.** Con fecha 15 de abril de 2009, la Comisión Revisora celebró una reunión de trabajo con el objeto de revisar y sustanciar el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General respecto de la solicitud de registro de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para contender en la elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en la que se hicieron diversas observaciones; la Comisión acordó que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien se encuentra facultado para colaborar con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se le encomienden, solicitara diversas aclaraciones otorgándole el derecho de audiencia que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que con fundamento en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 29 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y relativos del “Instructivo”, para que diesen cumplimiento en un término de 48 horas contados a partir de su notificación.
- XII.** En razón de lo manifestado en la consideración anterior, mediante oficio número SECG/1068/2009, dirigido a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, respectivamente; el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiéndoles copia del citado oficio a los CC. Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Alianza, les notificó con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero denominado “De las Coaliciones” del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar coaliciones para participar en las elección de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, los requerimientos y aclaraciones que se consideraron pertinentes con respecto al Convenio de Coalición presentado el día 26 de marzo, mismas que fueron debidamente atendidas por los citados Partidos en tiempo y forma mediante escrito signado por los Presidentes de las respectivas Dirigencias Estatales de los citados Partidos.

**XIII.** La Comisión Revisora para atender la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “UNIDOS POR CAMPECHE” para contender en la elección de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, con base en la documentación que integra el expediente, constató que con fecha 26 de marzo de 2009, dentro del plazo legalmente establecido, fue presentada en medio magnético e impreso el original de la solicitud de registro y el Convenio de la Coalición con las firmas autógrafas del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Profr. Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, a los que se anexó, tanto de forma impresa como en medio magnético la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y la Plataforma Electoral. Se precisa que, en el Convenio de Coalición que obra en poder de la Comisión se observa que en la Declaración **1.** De los Partidos Coaligados, inciso: **G.** Los Partidos declaran que es su intención suscribir el presente Convenio de Coalición, asimismo en la Declaración **2.** incisos: **C.** Se asentó que con fecha 19 de marzo del dos mil nueve, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido por el artículo 9, fracción I de los Estatutos del PRI solicitó al Comité Ejecutivo Nacional aprobar el acuerdo correspondiente a efecto de suscribir un convenio de coalición con Nueva Alianza Partido Político Nacional para postular candidatos para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados locales y Juntas Municipales por ambos principios, en las elecciones a celebrarse el día cinco de julio del dos mil nueve, y en respuesta a su solicitud, el Comité Ejecutivo Nacional acordó emitir acuerdo favorable por el que se autorizó celebrar el convenio de coalición solicitado, lo que se acredita con copia certificada por el notario público número 26 del primer distrito judicial del Estado de Campeche, del escrito de fecha 19 de marzo del 2009, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; **D.** Que en sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 116 fracción I y 119 fracción XV de los Estatutos del “PRI”, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, acordó autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, la suscripción de un convenio de coalición para postular candidatos para los cargos estatales de elección popular en el Estado de Campeche: de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; al igual que en la Declaración 3 incisos: **C.** Que el C. Roger Pérez Hernández en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de “Nueva Alianza, Partido Político Nacional” en el Estado de Campeche, solicitó a la Junta Ejecutiva Nacional su autorización para concretar alianzas, coaliciones, e inclusive candidaturas comunes con otro u otros partidos políticos, recibiendo respuesta favorable mediante oficio de fecha veinte de marzo del dos mil nueve, suscrita por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional; **D.** El Consejo Estatal de “Nueva Alianza” en sesión extraordinaria del 24 de marzo del dos mil nueve, con la finalidad de dar cumplimiento a los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio de Coalición con el “PRI”, así como los Anexos del mismo. Además que, en la Cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO, se señala que las partes acuerdan formar una Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para postular candidatos para los cargos de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a elegirse en la elección estatal ordinaria a celebrarse el día cinco de julio de dos mil nueve, y que en la Cláusula SEGUNDA: PARTIDOS COALIGADOS, se recalca nuevamente que los Partidos integrantes de la Coalición son: el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Por lo que, con base en lo anteriormente señalado, la Comisión considera que es de declararse como desde luego así se declara, que se cumple con lo establecido en los artículos 120, 121, 124, 127, 129, 134 fracción VI y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con lo señalado en los puntos 8 inciso a), 10 y 13 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XIV.** La Comisión también analizó el contenido de la documentación relacionada con los órganos que tienen la atribución para aprobar la participación en la Coalición y la Plataforma Electoral para contender en la elección de Diputados, bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, adoptados por la Coalición. Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

**a).-** Respecto del Partido Revolucionario Institucional:

1. Que mediante Oficio CDE-AE-RP-011/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, signado por el C. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI., solicitó a la Presidencia de Comité Ejecutivo Nacional del PRI., la autorización para que el Comité Directivo Estatal del PRI., suscriba Convenios de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario.
2. Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2009, signado por la C. Beatriz Paredes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI., da a conocer al Senador Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional otorga su beneplácito al Comité Directivo Estatal del PRI., en el Estado de Campeche para que celebre Convenio de Coalición con el Partido Nueva Alianza para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2009.
3. Que en el Acta de la Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil nueve, se asentó que se aprobó que el Comité Directivo Estatal suscriba Convenios de Coalición Estatal.
4. Que en el Acta de la Asamblea de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil nueve, se señala que se aprobó el Convenio de Coalición y los documentos anexos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y la Plataforma Electoral adoptados por la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.

**b).-** Respecto del Partido Nueva Alianza:

1. Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2009, signado por los CC. Lic. Jorge Kahwagi Macari, Presidente, Profr. y Senador Fermín Trujillo Fuentes, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral, Lic. Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Coordinadora Ejecutiva de Vinculación y Lic. Eduardo Guzmán Romero, Coordinador Ejecutivo de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Finanzas, integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, en el que consta que el C. Roger Pérez Hernández Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche solicitó a la Junta Ejecutiva Nacional su aprobación para participar en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, y en respuesta los miembros de la H. Junta Ejecutiva Nacional en uso de la facultad que le confiere el artículo 72 del Estatuto de Nueva Alianza, otorgaron todas y cada una de las facilidades para que el C. Roger Pérez Hernández, con la aprobación del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza suscriba el Convenio de Coalición.

2. Que respecto del Partido Nueva Alianza, se advierte que en el Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido “Nueva Alianza” en el Estado de Campeche, de fecha 24 de marzo de 2009, signado por los CC. Roger Pérez Hernández, Presidente, Oscar Eduardo Uc Dzul, Secretario General, Jorge Acevedo Canul, Coordinador Ejecutivo Político Electoral, José May de la Cruz, Coordinador Ejecutivo de Vinculación, Josefina García Castro, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, Moisés Mas Cab, Escrutador y Sonia del Rosario Cahuich Castillo, escrutador, se asienta que se aprobó por mayoría de votos el Convenio de Coalición celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para postular candidatos a Diputados en el Estado de Campeche en el Proceso Electoral 2009, así como los anexos y la Plataforma Electoral.
- c).- Que para acreditar lo anterior, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza presentaron la documentación que se detalla a continuación:

Anexo 1.- Copia certificada por Notario Público de la Escritura Pública No. 137,030, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 23 de marzo de 2009, constante de 10 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 2.-

Copia certificada por Notario Público del Oficio CDE-AE-RP-011/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, signado por el C. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI., mediante el cual solicita con fundamento en el artículo 9 y demás aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de Comité Ejecutivo Nacional del PRI., la autorización para que el Comité Directivo Estatal del PRI., suscriba Convenios de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Copia certificada por Notario Público del escrito de fecha 19 de marzo de 2009, signado por la C. Beatriz Paredes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI., mediante el cual con fundamentos en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 85 fracción III, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el numeral 68 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, da a conocer al Senador Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional otorga su beneplácito al Comité Directivo Estatal del PRI., en el Estado de Campeche para que celebre Convenio de Coalición con el Partido Nueva Alianza para las elecciones de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2009, constante de 2 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo 3.-



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Original del Testimonio de la Escritura Pública Número 86 de fecha 22 de febrero de 2009, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Centro de Convenciones Fracciorama 2000 el día veintidós de febrero de dos mil nueve, solicitada por el C. Román Enrique Rosas Quijano en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional; en dicha acta se asienta que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 119 fracción 25 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se aprobó que el Comité Directivo Estatal suscriba Convenios de Coalición Estatal, constante de 3 fojas útiles escritas de ambos lados, mas la portada y la contra portada.

Original del Testimonio de la Escritura Pública Número 182 de fecha 26 de marzo de 2009, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Salón San Martín del Hotel Plaza el día veintiséis de marzo de dos mil nueve, solicitada por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal en su carácter de Secretario de Organización del Partido Revolucionario Institucional; en dicha acta se señala que se aprobó el Convenio de Coalición y los documentos anexos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y la Plataforma Electoral adoptados por la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, constante de 4 fojas útiles, 3 escritas de ambos lados y 1 de un solo lado, mas la portada y la contra portada.

**Anexo 4.-**

Original de la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche de fecha 14 de marzo de 2009 signado por los CC. Roger Pérez Hernández, Presidente, Oscar Eduardo Uc Dzul, Secretario General, Jorge Acevedo Canul, Coordinación Ejecutiva Político Electoral, José May de la Cruz, Coordinación Ejecutiva de Vinculación y Josefina García Castro, Coordinación Ejecutiva de Finanzas, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Original del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido “Nueva Alianza” en el Estado de Campeche, de fecha 24 de marzo de 2009, signado por los CC. Roger Pérez Hernández, Presidente, Oscar Eduardo Uc Dzul, Secretario General, Jorge Acevedo Canul, Coordinador Ejecutivo Político Electoral, José May de la Cruz, Coordinador Ejecutivo de Vinculación, Josefina García Castro, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, Moisés Mas Cab, Escrutador y Sonia del Rosario Cahuich Castillo, escrutador, mediante la cual se aprobó por mayoría de votos el Convenio de Coalición celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, constante de 7 fojas útiles escritas de un solo lado.

**Anexo 5.-** Copia certificada por Notario Público del escrito de fecha 20 de marzo de 2009, signado por los CC. Lic. Jorge Kahwagi Macari, Presidente, Profr. y Senador Fermín Trujillo Fuentes, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral, Lic. Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Coordinadora Ejecutiva de Vinculación y Lic. Eduardo Guzmán Romero, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, en el que consta que el C. Roger Pérez Hernández Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche solicito a la Junta Ejecutiva Nacional su aprobación para participar en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, y en respuesta los miembros de la H. Junta Ejecutiva Nacional en uso de la facultad que le confiere el artículo 72 del Estatuto de Nueva Alianza, otorgaron todas y cada una de las facilidades para que el C. Roger Pérez Hernández, con la aprobación del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza suscriba el Convenio de Coalición, así como los documentos que de el se deriven, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Es conveniente mencionar que del contenido de la documentación aportada por los Partidos coaligados se lee lo siguiente: con respecto al Partido Nueva Alianza, obra el escrito de fecha 20 de marzo de 2009, por el cual la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional integrada por el Lic. Jorge Kahwagi Macari, Presidente; Profr. y Senador Fermín Trujillo Fuentes, Secretario General; Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral y Lic. Eduardo Guzmán Romero Coordinador Ejecutiva de Finanzas, en uso de la facultad que le confiere el artículo 72 de los Estatutos de Nueva Alianza OTORGARON las más amplias facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, el C. Roger Pérez Hernández, para que realice todos los actos indispensables y tendientes a celebrar Convenio de Coalición, así como los demás documentos que de él se deriven con el Partido Revolucionario Institucional, con la aprobación del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza; así mismo consta en dicha documentación el original del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Campeche, en la que se observa la aprobación de la Coalición, y en la que se advierte que el C. Roger Pérez Hernández es Presidente de la Asamblea y de la Junta Ejecutiva Estatal y fue quien presidió los trabajos para desahogar la convocatoria expedida por los miembros de la Junta Ejecutiva Estatal con fundamento en el último párrafo del artículo 56 en relación con la fracción I del artículo 47 del Estatuto del citado Partido, en dicho documento se lee como punto del orden del día lo relativo a las negociaciones para celebrar Convenio de Coalición total o parcial, así como la lectura y análisis del Convenio de Coalición de conformidad con lo establecido por el propio Convenio de Coalición. Por lo que de lo anterior y de la lectura del Convenio, se desprende que dichos órganos del Partido son los que tienen las atribuciones legales conforme a sus Estatutos, para aprobar todo lo referente al Convenio en comento mismo que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como que el C. Roger Pérez Hernández, funge como Presidente de la Asamblea del Consejo Estatal y a su vez como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, facultado para suscribir tanto la solicitud como el Convenio de Coalición de referencia.

Ahora bien por cuanto a la documentación del Partido Revolucionario Institucional, se observó lo siguiente: que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2009, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autorice celebrar convenios de Coalición con el Partido Nueva Alianza para la elección de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional), para el proceso electoral 2009, en razón de lo anterior mediante escrito de la misma fecha 19 de marzo el citado Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en los artículos 7, 9 fracción I y IV, 85 fracción III, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido, notificó el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional otorga su beneplácito para que el Comité Directivo Estatal de Campeche celebre coalición con el Partido Nueva Alianza para la elección de Ayuntamientos, Diputados Locales y Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2009, en los términos que establecen los Estatutos y la legislación local, dicho escrito fue signado por la C. Beatriz Paredes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. También anexaron copia certificada por Notario Público de la escritura pública No. 137,030, relativa al Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional a favor del C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y tal como consta en la escritura pública número 86, con fecha 22 de febrero de 2009 se celebró Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que se aprobó por unanimidad de votos que el Comité Directivo Estatal suscriba Convenios de Coalición Estatal, en razón de ello con fecha 26 de marzo del 2009, la Comisión Política Permanente, aprobó el Convenio de Coalición así como Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral de la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para participar en la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos, y Juntas Municipales por ambos principios para el Proceso Electoral 2009, como lo señalan los artículo 9 fracciones primera y cuarta, 116 fracción primera y 119 fracción veinticinco de los Estatutos en relación a los artículos 115, 120 y 134 del Código de





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el marco de las elecciones del 5 de julio de 2009. Por lo que de lo anterior y de la lectura del Convenio, se desprende que dichos órganos del Partido son los que tienen las atribuciones legales conforme a sus Estatutos, para aprobar todo lo referente al Convenio en comento mismo que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como que el C. Lic. C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Presidente del Comité Directivo Estatal, es la persona facultada para suscribir tanto la solicitud como el Convenio de Coalición de referencia.

La Comisión considera que, como resultado del análisis del contenido de la documentación citada es de declararse, como desde luego así se declara, que se satisface lo dispuesto por los artículos 124, 127, 129 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y lo que establecen los puntos 8 incisos b), c), d), 9 y 10 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- XV.** En cuanto a los documentos básicos de la Coalición, la Comisión, primeramente constató que en el Convenio de Coalición, en sus cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA, las partes convinieron en que la Coalición adoptaría la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la Plataforma Electoral conforme a los mismos, documentos que fueron también presentados, por lo que la Comisión considera, que debe de declararse como así desde luego se declara, que se cumplió con la exigencia establecida en los artículos 127 fracción II y 134 fracciones V y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y punto 10 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. Asimismo verificó que el contenido de estos documentos se ajustaran a lo señalado en los puntos 5, 6, 7 y 10 del citado Instructivo, donde se establecen los elementos que deben estar contenidos en la Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos y la Plataforma Electoral adoptado por la Coalición como se menciona en las subsiguientes consideraciones.

No se omite reiterar que la Comisión tuvo en consideración y asume como determinante la voluntad expresa de ambos Partidos para adoptar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional como propios de la Coalición, respecto de los cuales, por pertenecer a un Partido Político Nacional, el análisis de legalidad y constitucionalidad estuvo en su oportunidad a cargo del Instituto Federal Electoral, por lo que se les tiene por cumplido el procedimiento de revisión y aprobación de dichos documentos básicos, requisito elemental para su registro como Partido Político, que fue debidamente acreditado con la Constancia de Registro vigente expedida por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto Federal Electoral; no obstante, estimó pertinente analizarlos, tal como se constata en las siguientes consideraciones.

- XVI.** La Comisión constató que la Declaración de Principios se encuentra integrada por 4 apartados que son los siguientes: Partido, Estado, Sociedad y Entorno Mundial, mismos que se encuentran debidamente desarrollados en una totalidad de 33 puntos, de los que la Comisión analizó su contenido verificando que se cumpliera la exigencia a que se refiere el punto marcado con el número 5 incisos a) a i), del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, la Comisión considera que debe declararse como desde luego así se declara, que la Declaración de Principios adoptada por la Coalición, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 5 de los incisos a) a la i) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

- XVII.** Del Programa de Acción adoptado por la Coalición, la Comisión verificó que se encuentra integrado por un total de 438 puntos en los cuales se establece lo relativo a la Gobernabilidad Democrática, Seguridad y Justicia;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Compromiso con la Igualdad y los Derechos Sociales; Desarrollo para una distribución equitativa y Justa de la Riqueza, la Competitividad y la Generación de empleos; Soberanía y Prosperidad en la Globalización; Compromiso con la Capacitación Política y Formación Ideológica; apartados que se encuentran debidamente desarrollados en su estructura verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el punto marcado con el numero 6 en sus incisos a) a la d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión considera que debe declararse como desde luego así se declara, que el Programa de Acción, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 6 de los incisos a) a la d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

**XVIII.** En cuanto a los Estatutos es menester señalar que la Comisión, verificó que se encuentra integrado por los títulos siguientes: TÍTULO PRIMERO De la Naturaleza, fines e integración del Partido; TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias; TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido; TÍTULO CUARTO De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular; TÍTULO QUINTO De los Organismos Especializados y TÍTULO SEXTO Justicia Partidaria, mismos que hacen un total de 228 artículos que regulan los temas antes señalados, por lo que se analizó su contenido verificando que se cumpliera con el punto marcado con el número 7 incisos a) a la f) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que señala de manera específica lo mínimo que deberán contener los Estatutos de la Coalición.

En virtud de lo anterior, la Comisión considera y desde luego así se declara, que los Estatutos adoptados por la Coalición, en su contenido, satisfacen lo establecido en el punto 7 de los incisos a) a la f) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XIX.** La Comisión revisó también la Plataforma Electoral aprobada por los Partidos Políticos que solicitan su registro en Coalición mismo que está compuesta por 5 apartados: 1.- Justicia Social; 2.- Educación para Crecer; 3.- Desarrollo económico equitativo e incluyente; 4.- Ecología y medio ambiente y 5.- Gobernabilidad Democrática; y siendo que la Comisión analizó su contenido verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el párrafo último del punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

**XX.** La Comisión procedió a verificar el contenido del Convenio de la Coalición denominada “**UNIDOS POR CAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, que consta de 15 fojas útiles y que forma parte integral del expediente de la Coalición, a fin de analizar si cumple con los requisitos establecidos por el artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Toda vez que ya fue analizado el cumplimiento de lo señalado en los puntos del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, en las consideraciones anteriores del presente documento, así como también el cumplimiento de diversos numerales del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado para el Estado de Campeche, la Comisión, en este apartado se ocupará únicamente del análisis del cumplimiento del numeral 134 del Código de la materia y en su caso, se establecerá lo pertinente en relación con lo asentado en las Cláusulas del citado Convenio en relación con el Instructivo y demás numerales del Código.

De dicho análisis se desprende que: El Convenio de la Coalición denominada “**UNIDOS POR CAMPECHE**” se presentó en original impreso y medio magnético, en el que constan las “**DECLARACIONES**” y “**CLÁUSULAS**” del mismo en las que se declara de manera individual que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



Nueva Alianza, son entidades de interés público que cuentan con sus respectivos registros de Partidos Políticos Nacionales en términos del artículo 41, base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que les imponen la leyes de la materia. El citado Convenio está suscrito con firmas autógrafas por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, cuya personalidad y facultades han quedado debidamente acreditadas tal y como se señala en las Consideraciones pertinentes del presente documento.

En lo relativo al contenido de las cláusulas del Citado Convenio, del análisis se desprende lo siguiente:

- a).- El Convenio de la Coalición denominada “**UNIDOS POR CAMPECHE**” contiene en sus cláusulas PRIMERA y SEGUNDA la declaración expresa de que el Convenio tiene como objeto formar una coalición entre el “Partido Revolucionario Institucional” y “Nueva Alianza” para postular candidatos para los cargos de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, la Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar
- b).- En la cláusula TERCERA, las partes acuerdan que el motivo del Convenio de Coalición es para postular candidato en la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a celebrarse el día 5 de julio del 2009. Por lo anterior, la Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 134 del Código de la materia, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- c).- La cláusula CUARTA, menciona que los Partidos Políticos acuerdan que la Coalición se denominará “UNIDOS POR CAMPECHE”, denominación que será la misma que la Coalición pactada entre “PRI y NUEVA ALIANZA” para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, que se celebrará en la misma fecha que la elección de Diputados por ambos principios a que se refiere el Convenio. Ésta denominación será empleada en la propaganda de las campañas electorales de Diputados locales por ambos principios y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la Coalición en los términos que han quedado expresados. La Comisión considera que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- d).- En su cláusula QUINTA del Convenio hace referencia al emblema y colores de la Coalición, detallados en su ANEXO SEIS en los siguientes términos:

El logotipo de la Coalición del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con el Partido Nueva Alianza, está conformado por los logotipos de ambos Institutos Políticos integrados en dos semicírculos que hacen evidente la coalición. Adentro del círculo se ubica el logotipo del PRI en la parte superior derecha, y está conformado como lo señala el artículo 5 de los Estatutos del Partido, “por un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R” y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos”. En la parte inferior izquierda está el emblema



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



electoral del Partido Nueva Alianza, con un menor tamaño y de acuerdo al artículo 2 de sus Estatutos, “está generado a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz”. En la parte superior, y en la misma forma circular, se localiza el nombre de la coalición “Unidos por Campeche”.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo requerido en el párrafo primero de la fracción V del artículo 134 del Código de la materia, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- e).- La cláusula SEXTA del mismo Convenio señala que la ubicación del emblema en las boletas electorales será la que corresponda al Partido Revolucionario Institucional. En este sentido, la Comisión Revisora considera que ésta cláusula cumple con lo requerido con el párrafo primero de la fracción V del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- f).- Las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del mencionado Convenio señalan que la Coalición postulará en los veintiún distritos electorales uninominales a candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa mediante fórmulas de candidatos integradas por un propietario electo conforme a lo previsto por la Cláusula Décima y un suplente designado conforme a lo previsto por la Cláusula Décima Primera de citado Convenio. La Comisión estima que estas cláusulas cumplen con lo requerido por el artículo 129 del Código de la materia, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- g).- En cuanto a las cláusulas NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Convenio, señala que el apellido paterno, apellido materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar de los candidatos propietarios y suplentes a los cargos de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, será informado al órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 129, 130, 134, 263, 267, 269, 270, 271, 273 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y que la aceptación de la postulación, serán satisfechos conforme a lo previsto por los artículos 263, 267, 270 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en las citadas cláusulas, sin embargo, tal y como se señala en las consideraciones XI y XII del presente dictamen, solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. SECG/1068/2009 a los Dirigentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que señalen los apellidos paterno, apellidos materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar de los candidatos propietarios y suplentes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como la aceptación de la postulación de los candidatos propuestos, por lo que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, contestaron que se expresa y ratifica el contenido de las cláusulas NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Convenio de coalición, en donde se indicó que dichos datos serán informados al órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por los artículos 263, 267, 269, 270, 271, 273 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



identificada como S3EL 013/99 y que ante la imposibilidad material que a la fecha existe toda vez que están efectuando aun los respectivos procesos internos a que se refiere la citada cláusula DÉCIMA, de conformidad con la legislación local electoral vigente y el cronograma electoral, en su oportunidad se remitirá también la respectiva carta de aceptación de la candidatura por la Coalición.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración tanto la voluntad esencial de lo manifestado en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Convenio, así como la contestación realizada por los citados Partidos. En relación con lo anterior la Comisión Revisora analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, considerando que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, aun se encuentran dentro del período comprendido para la realización de sus procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, así como también se tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, y la tesis S3EL/013/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los requisitos contenidos en las fracciones III, IV y XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche son considerados como naturales, toda vez que son aquellos que de suyo, pueden encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiariedad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dichas cláusulas no vuelven ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos al estar ante la imposibilidad material de aportar lo solicitado, esto será satisfecho conforme a lo previsto por los artículos 263, 267, 270 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento de los registros de las candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que las solicitudes de registro correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, aprobados en la 5ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos. No se omite manifestar que los Partidos que se pretenden coaligar deben de cumplir con lo estipulado en los artículos 129 y 130 del Código ya citado, y en su caso de no hacerlo así, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así el Consejo General mediante la expedición del correspondiente acuerdo, tal y como lo dispone el último de los numerales antes señalados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en las fracciones III, IV y XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

h).- En lo referente a la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición, se manifiesta que los candidatos propietarios al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa se elegirán conforme a lo que de manera literal a continuación se señala:

- I. En los Distritos Electorales uninominales II (DOS); III (TRES); IV (CUATRO); V (CINCO); VII (SIETE); VIII (OCHO); IX (NUEVE); X (DIEZ); XIII (TRECE); XIV





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



(CATORCE); XV (QUINCE); XVI (DIEZ Y SEIS); XVII (DIEZ Y SIETE); XVIII (DIEZ Y OCHO); XIX (DIEZ Y NUEVE); XX (VEINTE); XXI (VEINTIUNO), los candidatos propietarios de la Coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán los que sean electos conforme al proceso interno que realice el “Partido Revolucionario Institucional” conforme a sus Estatutos.

- II. En los Distritos Electorales Uninominales I (UNO); VI (SEIS); XI (ONCE); y XII (DOCE), los candidatos propietarios de la Coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán los que sean electos en el proceso interno que realice “Nueva Alianza Partido Político Nacional” conforme a sus Estatutos.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora considera que se debe tener por cumplido con la primera parte de la fracción XII del artículo 134 del Código en comento, referente al señalamiento del Partido Político al que pertenecen de origen. Asimismo, la Comisión consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en las citadas cláusulas, sin embargo, tal y como se señala en las consideraciones XI y XII del presente dictamen, solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. SECG/1068/2009 a los Representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que señalen a que grupo parlamentario o Partido Político quedarían comprendidos en el caso de resultar electos los candidatos; por lo que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche, contestaron que será informado al órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en término de lo previsto por los artículos 263, 267, 269, 270, 271, 273 y demás relativos al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, o sea al momento del registro de candidatos así como también el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis S3EL013/99.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración tanto lo manifestado en la cláusula DÉCIMA del Convenio, así como la contestación realizada por los citados Partidos. En relación con lo anterior la Comisión Revisora analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, así como también se tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS y la tesis emitida S3EL013/99 emitida por la misma Sala, en el sentido de que el requisito contenido en la fracción XII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche es considerado como natural, toda vez que es aquello que de suyo, puede encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiariedad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dicho dato en la cláusula no vuelve ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos al estar ante la imposibilidad material que cumplir con lo solicitados, estos serán satisfechos conforme a lo previsto por los artículos 263, 267, 270 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento del registro de las candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que la solicitudes de registros correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, aprobados en la 5ta. Sesión Extraordinaria del Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en la fracción XII *in fine* del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- i).- En lo referente a la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Coalición, se manifiesta que los candidatos SUPLENTEs de la Coalición al cargo de diputado por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales serán designados por el Órgano de Gobierno de la Coalición, a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima del Convenio.

Con base en lo anteriormente señalado, la Comisión Revisora considera que tal cláusula cumple con lo establecido por las fracciones IV y XII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- j).- En lo referente a la cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio de Coalición, las partes acuerdan que para los efectos previstos en los artículos 134 fracción XI y 441 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, realizarán la siguiente distribución:

- I. Le corresponderá a “Nueva Alianza Partido Político Nacional” el 9% (NUEVE POR CIENTO) de la Votación Estatal Emitida en la elección.
- II. Le corresponderá al Partido Revolucionario Institucional el remanente de la votación que sea obtenida por la coalición una vez realizada la asignación a que se refiere el punto anterior.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en la citada cláusula, sin embargo, tal y como se señala en las consideraciones XI y XII del presente dictamen solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. SECG/1068/2009 a los Dirigentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que precisen sobre la prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición no sea equivalente a dos por ciento, por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, por lo que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche remitieron a esta Comisión las respectivas aclaraciones manifestando que el Partido que prevalecerá para la conservación del registro de los partidos políticos será el Revolucionario Institucional.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración tanto lo manifestado en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Convenio, así como las aclaraciones antes referidas, los cuales fueron revisados considerando que se cumple con lo establecido por los artículos 125 y 134 fracciones X y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- k).- En lo referente a la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Coalición, las partes convinieron que en términos de los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 134, 262, 263, 265, 267 fracción II; 270; 271; 272 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Coalición postulará como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los que determine el Órgano de Gobierno de la Coalición a que se refiere la Cláusula Décima Novena. Para efectos del párrafo anterior, “PRI” y “NUEVA ALIANZA” convienen en que en la lista de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional el segundo lugar de dicha lista corresponderá a un candidato de origen y militancia de “NUEVA ALIANZA” que será electo por sus órganos partidarios de conformidad a sus Estatutos y los demás lugares de la lista corresponderán a candidatos de origen y militancia del “PRI”.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora considera que se debe tener por cumplido con la primera parte de la fracción XII del artículo 134 del Código en comento, referente al señalamiento del Partido Político al que pertenecen de origen. Asimismo la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en la citada cláusula, sin embargo, tal y como se señala en las consideraciones XI y XII del presente dictamen solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. SECG/1068/2009 a los Dirigentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que aclaren y señalen a que grupo parlamentario o Partido Político quedarían comprendidos en el caso de resultar electos los candidatos, por lo que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche remitieron a esta Comisión las respectivas aclaraciones manifestando que en caso de resultar electos los candidatos dicha información será informada al órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo previsto por los artículos 263, 267, 269, 270, 271, 273 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, o será al momento del registro de candidatos así como también manifestaron el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis S3EL013/99.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración tanto lo manifestado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio, así como la contestación realizada por los citados Partidos. En relación con lo anterior la Comisión Revisora analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, también se tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en el expediente SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000, y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el requisito contenido en la fracción XII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche es considerado como natural, toda vez que es de aquello que de suyo, puede encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiariedad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dicho dato en la cláusula no vuelve ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos al estar ante la imposibilidad material que cumplir con lo solicitados, estos serán satisfechos conforme a lo previsto por los artículos 263, 267, 270 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondientes misma que será convalidada al momento del registro de la candidatura y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal del candidato, por lo que la solicitud de registro correspondiente deberá presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, aprobados en la 5ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en la fracción XII *in fine* del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- l).- En las cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del citado Convenio, la partes convinieron en que la Coalición adoptará la Declaración de Principios, Programa de Acción, y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como también asumen el compromiso de sostener la Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados. Con base en lo anteriormente señalado, la Comisión considera que las citadas cláusulas cumplen con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- m).- En las cláusulas DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SÉPTIMA del Convenio, la partes acuerdan constituir un Órgano de Gobierno de la Coalición, que estará integrado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del “Partido Revolucionario Institucional” en el Estado de Campeche; el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de “Nueva Alianza Partido Político Nacional” en el Estado de Campeche; dos vocales designados por el “Partido Revolucionario Institucional” y un vocal designado por “Nueva Alianza Partido Político Nacional”. Todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición tendrán por igual derecho a voz y voto. Las decisiones y acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno serán válidos con la mitad más uno de los votos de los integrantes presentes. El Órgano de Gobierno de la Coalición objeto del presente Convenio tendrá conforme a lo previsto en los párrafos precedentes a los mismos integrantes que el Órgano de Gobierno de la Coalición que “PRI” y “NUEVA ALIANZA” convinieron para postular candidato a Gobernador del Estado, conforme ha quedado ya precisado en el Capítulo de Antecedentes del Convenio. También se señalan las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno de la Coalición, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- n) En la cláusula VIGÉSIMA del Convenio ya citado, se señala que las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral para apoyos de este género. La forma de distribución de los recursos previstos en la presente cláusula, será determinada por el Órgano de Gobierno. Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la Coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este Convenio se le hayan asignado. Para efectos de coordinar las actividades administrativas de la Coalición objeto de este Convenio, el Órgano de Gobierno a que se refiere la Cláusula Décima Novena, designará un Comité de Administración. El Comité de Administración se conformará por tres vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno: dos a propuesta del “Presidente del Comité Directivo Estatal del “Partido Revolucionario Institucional” en el Estado de Campeche y uno a propuesta de la Junta



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Ejecutiva Estatal de “Nueva Alianza Partido Político Nacional” en el Estado de Campeche, que serán las mismas personas designadas para integrar el Comité de Administración previsto en el Convenio de Coalición que para postular candidato a Gobernador del Estado suscribieron ambos Partidos, conforme lo que ha quedado referido en el Capítulo de Antecedentes.

El Comité de Administración tendrá como domicilio las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del “Partido Revolucionario Institucional” en el Estado de Campeche, ubicadas en Avenida 16 de Septiembre por 53, s/n, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio que es a su vez el del Comité de Administración previsto en el Convenio de Coalición que para postular candidato a Gobernador del Estado suscribieron ambos Partidos, conforme lo que ha quedado referido en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en la citada cláusula, sin embargo, tal y como se señala en las consideraciones XI y XII del presente dictamen, solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. SECG/1068/2009 a los Dirigentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que aclaren que Partido se hará responsable de la presentación de los Informes de gastos de Campaña, por lo que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Roger Pérez Hernández, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Campeche remitieron a esta Comisión las respectivas aclaraciones manifestando que la presentación de los informes de gastos de campaña estará a cargo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración tanto lo manifestado en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio, así como las aclaraciones antes referidas, los cuales fueron revisados considerando que se cumple con lo establecido por la fracciones IX y XV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y punto 17 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- ñ).- La cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio se refiere a la obligación que asumen las partes para que en el ejercicio del gasto de las campañas electorales de los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere este Convenio, se sujetaran al tope de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, la Comisión considera que el contenido de dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, sino que por el contrario, se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 285 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que aquí se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- o).- En cuanto a la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del Convenio, las partes convienen a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total de las Prerrogativas en materia de Radio y Televisión. La forma de distribución de los recursos previstos en la presente cláusula, será determinada por el Órgano de Gobierno a que se refiere la Cláusula Décimo Novena del presente instrumento.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



La Comisión revisora considera que la citada cláusula se apega a lo dispuesto en el punto 4 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que aquí se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- p).- En la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio, las partes acuerdan que responderán en lo individual por las faltas en que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La Comisión considera que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

- q).- En cuanto a la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Convenio contiene el acuerdo de las partes para que si alguno de los partidos políticos que integran la Coalición renunciara a ella, o por motivo diverso no la integrara en el futuro, todos los efectos legales queden subsistentes en beneficio del que permanezca.

La Comisión estima que las anteriores declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

- r).- La cláusula VIGÉSIMA QUINTA. REPRESENTACION ANTE ORGANOS ELECTORALES. establece que los representantes de la Coalición materia del presente instrumento ante el Consejo General y los Consejos Distritales serán los que a la fecha fungen como representantes del “Partido Revolucionario Institucional” y los que en sustitución de éstos, o para el cumplimiento del presente Convenio designe el Órgano de Gobierno de la Coalición. La designación de los representantes de la Coalición ante los órganos electorales de los Distritos Electorales Uninominales I (UNO); VI (SEIS); XI (ONCE); y XII (DOCE), la realizará el Órgano de Gobierno a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima a propuesta de “Nueva Alianza Partido Político Nacional”.

La Comisión Revisora considera que la citada cláusula se apega a lo requerido en el artículo 123 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el punto 15 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. La Comisión estima conveniente precisar que respecto de su representación ante los órganos electorales, específicamente del Consejo General y de los Consejos Electorales Distritales, para efectos de la elección de Diputados, la Coalición deberá actuar como un solo Partido, razón por la cual la Comisión propone que se otorgue a la Coalición denominada “**UNIDOS POR CAMPECHE**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que ratifique las acreditaciones hechas anteriormente por el Partido Revolucionario Institucional, o en su caso, acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición.

- s).- En la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del Convenio, las partes designan como representantes legales de la Coalición con todas las facultades previstas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para representar a la Coalición ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche a Miguel Ángel Sulub Caamal y Sergio Renán Flores Gutiérrez, señalando que el Órgano de Gobierno de la Coalición podrá sustituir a dichos representantes, o en su caso autorizar en adición a ellos a otros representantes legales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



La Comisión considera que el contenido de dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, sino que por el contrario, se ajusta a la exigencia establecida en la fracción XIII del artículo 134 y lo dispuesto en el artículo 507 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- t).- En la cláusula VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO DE LA COALICIÓN, las partes convienen que el domicilio de la Coalición será el ubicado en Avenida 16 de Septiembre por 53 S/N, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.

La Comisión considera que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

- u).- En cuanto a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO, en ella se manifiesta que la vigencia del mismo inicia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y termina una vez concluido el Proceso Electoral, en términos del artículo 121 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Se concluye que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo estatuido en algún punto del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, sino que por el contrario se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 121 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el que señala la etapa del Proceso Electoral en que debe de concluir automáticamente la Coalición.

- XXI. Asimismo, tal y como lo disponen los artículos 123 fracción II, 323 del Código de la materia, así como el punto 16 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, la coalición en el momento procesal oportuno deberá acreditar tantos representantes Propietario y Suplentes, así como también Representantes Generales propietarios como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla.

- XXII. Como lo señala el artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es facultad del Consejo General resolver sobre el registro del Convenio de la Coalición antes de que inicie el plazo para el registro de candidato, de la elección de que se trate, que en el presente caso es de Diputados Locales por ambos principios, cuyo períodos de registro comienza el 25 de abril del actual para mayoría relativa y del 5 de mayo para representación proporcional, conforme a lo señalado en el artículo 267 fracciones I y II del Código de la materia. El mencionado artículo 136 previene también que podrá dejarse sin efectos la Coalición en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. En caso de que se apruebe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 fracción XXII del Código antes citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá llevar a cabo la inscripción, en el libro respectivo, el registro del Convenio de la Coalición denominada “UNIDOS POR CAMPECHE”.

- XXIII. En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Revisora concluye y declara que el Convenio de Coalición denominada “UNIDOS POR CAMPECHE”, cuyo registro solicitaron los Partidos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, que se encuentran debidamente acreditados ante el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para participar en la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, reúne los requisitos necesarios para obtener dicho registro de conformidad con los artículos 115 a 125, 127 a 131, 134, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y por el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. Esto es así, porque de la lectura, revisión y análisis de la documentación presentada, en concordancia con las manifestaciones de voluntad expresadas por los dos Partidos Políticos para integrar la Coalición, queda de manifiesto la existencia de los elementos esenciales inherentes a la convicción de participar en forma conjunta en el presente Proceso Electoral en el Estado de Campeche y de esa forma postular candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, habiéndose confirmado que en todos y cada uno de los actos que han llevado a cabo los antes citados Partidos Políticos han demostrado su voluntad de adherirse a los términos que contiene el Convenio de Coalición que presentaron para su registro.

- XXIV.** Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Comisión considera y por lo tanto declara que se han acreditado tanto el compromiso de los Partidos Políticos que se pretenden coaligar a sostener una Plataforma Electoral común a la que estarán sujetos los candidatos postulados por la Coalición, como también se encuentran definidos la designación de quienes tendrán la representación de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en general, los requisitos que exige el artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- XXV.** En consecuencia, a juicio de la Comisión es procedente que el Consejo General apruebe el registro del Convenio de la Coalición denominada “UNIDOS POR CAMPECHE”, y propone por tanto la emisión de la respectiva Resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III, 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción VII y 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN REVISORA APRUEBA Y PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la Coalición bajo la denominación “UNIDOS POR CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales **Revolucionario Institucional y Nueva Alianza** en los términos establecidos en su Convenio, para postular candidato a **Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional**, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la IX a la XXV.

**SEGUNDO:** En virtud de la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta concluida la etapa de Resultados y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Declaración de Validez de la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional. En todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, la Coalición deberá actuar como si se tratase de un sólo Partido Político, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la XIII a la XXV.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción de dicho Convenio de Coalición en el libro respectivo, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza que se le concede a la Coalición “UNIDOS POR CAMPECHE”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que ratifique las acreditaciones hechas anteriormente por el Partido Revolucionario Institucional, o en su caso, acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición, ante cada uno de los órganos electorales, y en su momento procesal oportuno, tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideraciones XX inciso r) y XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita copias certificadas de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a notificar esta Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndoles copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo aprobaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Revisora para atender la Solicitud de Registro de Convenio de Coalición denominada “Unidos por Campeche” integrada por los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve y Lic. José Manuel Sosa Zavala misma que fue presidida por el primero de los nombrados, en reunión de trabajo celebrada el día veinte de Abril de 2009.-**

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2009.**